

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Secretaría General del Protectorado sobre Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación San José de Villafranca», con domicilio en Villafranca de los Barros (Badajoz), Colegio de San José, calle de San Ignacio, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 5 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15154** *ORDEN de 5 de junio de 1995 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Universitaria de España: Observatorio Nacional de la Vida Universitaria», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Universitaria de España: Observatorio Nacional de la Vida Universitaria», instituida y domiciliada en Madrid, avenida General Perón, número 12.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Manuel Becerril González-Mata, en escritura pública otorgada en Madrid, el día 2 de febrero de 1995.

Segundo.—Tendrá por objeto mejorar la formación del colectivo universitario, realizar las investigaciones científicas que permitan evaluar las condiciones de vida y estudio de los estudiantes e impulsar y desarrollar servicios para atender y mejorar esas condiciones.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria. Igualmente se aporta la cantidad de 10.000.000 de pesetas, para cumplimiento de fines durante el primer trienio, con lo que se garantiza la ejecución del programa de actividades.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 14 al 18 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Luis Pérez de Rueda, como Presidente; don Manuel Becerril González-Mata, como Secretario, y doña María Luz Martín Sanja, como Tesorera, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución, reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia, disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general, y, siguiendo el criterio mantenido por

el Servicio Jurídico, en su informe de fecha 20 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la Fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como Fundación de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Universitaria de España: Observatorio Nacional de la Vida Universitaria», como de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, avenida General Perón, número 12, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 5 de junio de 1995.—P.D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15155** *RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores de 24 de marzo de 1995, por la que se resuelve el concurso para la asignación de créditos a las actividades de investigación del profesorado que desempeñan sus funciones en etapas educativas anteriores a la Universidad.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, en la Resolución de 24 de marzo de 1995, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 11665 donde dice:

«Don Lorenzo Benito Severino, con documento nacional de identidad número 7.651.915, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Primaria, ha participado en calidad de colaborador en la investigación: «La programación de aula, las estrategias psico-sociales y el liderazgo situacional como condicionantes del éxito escolar», realizada entre 1990 y 1992, al amparo de la convocatoria de Ayudas a la Investigación Educativa (CIDE). Créditos asignados: 20,5.»

Debe decir:

«Don Lorenzo Benito Severino, con documento nacional de identidad número 7.651.915, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Primaria, ha participado en calidad de colaborador en la investigación: «La programación de aula, las estrategias psico-sociales y el liderazgo situacional como condicionantes del éxito escolar», realizada entre 1990 y 1992, al amparo de la convocatoria de Ayudas a la Investigación Educativa (CIDE). Créditos asignados: 10.»

En la página número 11.676 donde dice:

«Don Miguel Angel Murcia Fernández, con documento nacional de identidad número 71.587.056, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, ha participado en calidad de investigador principal en la investigación: «Guía de reflexión didáctica para profesores de idiomas», realizada entre 1990 y 1993, al amparo del Concurso Nacional para la Elaboración de Materiales Curriculares (CIDE). Créditos asignados: 15.»

Debe decir:

«Don Miguel Angel Murcia Fernández, con documento nacional de identidad número 71.587.056, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, ha participado en calidad de colaborador en la investigación: «Guía de reflexión didáctica para profesores de idiomas», realizada entre 1990 y 1993, al amparo del Concurso Nacional para la Elaboración de Materiales Curriculares (CIDE). Créditos asignados: 15.»

En la página número 11677 donde dice:

«Doña Santa María Prieto Gutiérrez, con documento nacional de identidad número 12.706.893, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Primaria, ha participado en calidad de colaboradora en la investigación: «Adaptación de un programa de desarrollo socio-cognitivo para niños con deprivaciones socioambientales», realizada entre 1992 y 1993, al amparo de la convocatoria de Ayudas a la Investigación Educativa (CIDE). Créditos asignados: 10.»

Debe decir:

«Doña Sara María Prieto Gutiérrez, con documento nacional de identidad número 12.706.893, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Primaria, ha participado en calidad de colaboradora en la investigación: "Adaptación de un programa de desarrollo socio-cognitivo para niños con deprivaciones socioambientales", realizada entre 1992 y 1994, al amparo de la convocatoria de Ayudas a la Investigación Educativa (CI-DE). Créditos asignados: 10.»

En la página número 11679 donde dice:

«Don Coronado Reyes Sánchez Gómez, con documento nacional de identidad número 8.769.891, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Primaria, ha participado en calidad de investigador principal en la investigación: "Los recursos sonoros como materiales didácticos en las áreas curriculares de Lengua-Literatura y Ciencias Sociales", realizada entre 1991 y 1994, al amparo de lo establecido en la Resolución de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre). Créditos asignados: 30.»

Debe decir:

«Don Reyes Sánchez Gómez-Coronado, con documento nacional de identidad número 8.769.891, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Primaria, ha participado en calidad de investigador principal en la investigación: "Los recursos sonoros como materiales didácticos en las áreas curriculares de Lengua-Literatura y Ciencias Sociales", realizada entre 1991 y 1994, al amparo de lo establecido en la Resolución de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre). Créditos asignados: 30.»

Se había omitido:

«Doña Rosa María Hortigüela Martos, con documento nacional de identidad número 50.052.932, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Primaria, ha participado en calidad de investigadora principal en la investigación: "Transición de la Escuela al Trabajo: Integración sociolaboral de los alumnos con graves alteraciones del desarrollo", realizada entre 1991 y 1992, al amparo de la IV convocatoria para la Innovación e Investigación Educativa de 1991 (Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas). Créditos asignados: 10.»

Madrid, 12 de junio de 1995.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**15156** RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para la realización de determinadas actuaciones de educación compensatoria durante el curso 1995/96.

El Real Decreto 1174/1983, sobre educación compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a desarrollar una serie de actuaciones en colaboración con entidades privadas siempre que sus efectos redunden en la consecución de los objetivos de educación compensatoria.

Más tarde y en este mismo sentido, la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo reconoce explícitamente que la extensión del derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad.

En esta Ley se indica que la educación permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social, se arrastren tradicionalmente o aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad. Así, ha dedicado su título quinto a la compensación de las desigualdades en la educación, atribuyendo a los poderes públicos la responsabilidad de desarrollar las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y de proveer los recursos necesarios para ello.

Igualmente, se expresa que las Administraciones educativas apoyarán especialmente a los centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación debido, entre otras razones, a sus condiciones sociales.

En virtud de ello, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Convocar subvenciones para la realización de actuaciones de educación compensatoria, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—Son objeto de esta convocatoria la realización de alguna de las actividades siguientes:

1. Acciones complementarias a los proyectos de compensación educativa que hayan sido autorizados por la Dirección Provincial correspondiente para el curso 1995/96 y se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos.
2. Acciones dirigidas a la comunidad educativa y que pretendan desarrollar un espíritu de rechazo ante el racismo o la xenofobia y, por ello, tiendan a mejorar la integración educativa de los alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales.

Segunda.—Podrán concurrir a la convocatoria las instituciones privadas sin fines de lucro constituidas legalmente, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en las Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

Tercera.—Las solicitudes y documentación complementaria serán presentadas o remitidas directamente en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán indicar a qué acciones de las explicitadas en la base primera se refieren. Se ajustarán a la estructura del anexo de la presente Resolución e irán firmadas por el representante legal de la institución privada sin fines de lucro.

Cuarta.—En el caso de que se solicite una subvención para las actividades citadas en el apartado 1.º y para las citadas en el apartado 2.º que se lleven a cabo en centros educativos, de la cláusula primera, será necesario adjuntar a la documentación antedicha un informe del Director de cada uno de los centros en los que se desarrolle el proyecto de compensación educativa. En él se hará constar la disposición del centro a la participación en el proyecto y el grado de necesidad del mismo.

Quinta.—A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que se reseña en el anexo I de la presente Resolución, debiendo formularse una solicitud por cada actuación para la que se pida subvención.

Sexta.—Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422J.487 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, hasta un máximo total de 23.750.000 pesetas.

Séptima.—1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales emitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica las solicitudes recibidas junto con un ejemplar de la documentación presentada por cada una de ellas.

2. Las solicitudes serán relacionadas por orden de prioridad. Si alguna solicitud de subvención no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte y se adjuntará igualmente un ejemplar de su documentación.

3. Para cada una de las solicitudes las Direcciones Provinciales adjuntarán un informe en el que se especifique:

- a) Valoración de la actuación del proyecto en el curso 1994/95, en el caso de que se le haya concedido subvención.
- b) Grado de conveniencia y necesidad de realización del proyecto.
- c) Si existe autorizado proyecto de compensación educativa para el curso 1995/96 cuando la acción del proyecto se dirija a un centro educativo.
- d) Apartado de la cláusula primera de la presente convocatoria (1 ó 2) al que corresponde la acción del proyecto.

Octava.—1. Recibidas las solicitudes, se procederá a su evaluación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Coordinación con los programas de educación compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Ubicación de la actuación en zonas especialmente desfavorecidas o en las que la presencia de grupos sociales desfavorecidos o de minorías culturales sea especialmente significativa.
- c) Calidad pedagógica del proyecto.
- d) Número de beneficiarios del proyecto.